

# <u>20. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA</u>

### ARTICULO 1°. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos I33.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro de agua", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### ARTICULO 2°. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de suministro de agua, a instancia de parte, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 5 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 3°. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el servicio de suministro de agua, o aquellas que, sin haberlo solicitado, se beneficien o disfruten de dicho servicio.
- 2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas y locales a las que el Ayuntamiento abastezca de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTICULO 4°. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

# ARTICULO 5°. Base imponible y cuota tributaria.

- 1. La base imponible estará constituida por el volumen de agua consumida, expresada en metros cúbicos; así como por el calibre del contador en lo que a la cuota de servicio y de conservación de contador se refiere.
- 2. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar a la base imponible las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
  - "3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
- 1.- Consumo por contador.

#### 1.1.- Cuota de servicio:

Contador de 25 m/m	~ 2 22 E/t
Outlined ac 25 III/III	10 10 04.
Contador de 40 m/m	10,48 <del>E/trimestre</del>
Contador de 50 m/m	
Contador de 65 m/m	81,32 €/trimestre
- stranger de 05 HVIII	110,89 €/trimestre

## 1.2.- Cuota por conservación de contador:

Contador de 13 m/m	1.06 E/tnime = = 4
Contador de 23 m/m	2 16 C/tmins = 1
Contador de 40 m/m.	5 32 E/4min 1
Contador de 30 m/m	11 07 6/4
Contador de 65 m/m	14.63 €/trimestre
	/

#### 1.3.- Cuota de consumo:

1º Bloque hasta 27 m³ trimestre	0.05.04.3
2º Bloque de más de 27 a 40 m³ trimestre	0,25 €/m <sup>3</sup>
2 broque de mas de 27 a 40 m <sup>3</sup> trimestre	0.38 $\epsilon/m^3$



3° Bloque de más de 40 a 60 m³ trimestre0,52 € /m³ 4° Bloque de mas de 60 m³ trimestre0,66 €/m³
1.3 A) Familia numerosa general.
1° Bloque hasta 45 m³ trimestre
1.3 B) Familia numerosa especial.
1° Bloque hasta 63 m³ trimestre
1.4Cuota de servicio en los núcleos de población en los que el suministro de agua provenga de la compra en alta a la entidad metropolitana:
Contador de 20 mm
metropolitana:
Contador de 13 m/m

Contador de 30 m/m.....3,73 €/trimestre



5,33 €/trimestre
11,97 €/trimestre
14,63 €/trimestre
20,66 €/trimestre
29,22 €/trimestre
64,61 €/trimestre

- 2.- Consumo por aforo:
- 2.1.- Cuota de servicio.....3,32 €/trimestre.
- 2.2.- Dotación 300 litros/día......7,40 €/trimestre
- 3.- Derechos de Enganche.
- 3.1.- Para usos domésticos, por abonado....... 27,05 €.
- 3.2.- Para usos industriales, por abonado...... 53,88 €
- 4.-Cuota por acometida contra incendio......4,41 € / mes.

Sobre las presentes tarifas se aplicará el I.V.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas son irreducibles por los períodos de tiempo señalados en las mismas.

#### ARTICULO 6°. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las previstas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones legales vigentes.

#### ARTICULO 7°. Devengo

A)Tratándose de nuevos suministros la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.



B) En el supuesto de suministros ya autorizados y prorrogados, la tasa se devenga el día primero de cada año natural.

#### ARTICULO 8°. Ingreso

- 1. El pago de la tasa se efectuará, una vez incluidos los abonados o sujetos pasivos en los padrones, por el sistema de recibo trimestral o semestral, en los períodos de cobro que a tal efecto se establezcan por la Alcaldía.
- 2. En el caso de altas en el servicio, los derechos de enganche se abonarán en el momento de efectuar la solicitud, por el sistema de autoliquidación, en impreso facilitado por la Administración, y en cualquiera de las Entidades Colaboradoras con este Ayuntamiento.
- 3. En el caso de bajas en el Servicio, los abonados deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento con indicación de la lectura actual del contador, practicándosele en ese momento liquidación provisional por el consumo efectuado y demás cuotas de la tasa desde el último recibo emitido hasta el día de la solicitud, sin perjuicio de la posterior liquidación definitiva, previa la lectura del contador.
- 4. Cuando se trate de bajas de auxiliar de obra, los interesados presentarán la oportuna solicitud con indicación de la lectura del contador, practicándosele en ese momento las liquidaciones provisionales correspondientes a cada uno de los semestres del período durante el que haya estado instalado el contador, sin perjuicio de la posterior liquidación definitiva, previa la lectura del mismo.

# ARTICULO 9. Normas de gestión y administración.

1. Las personas interesadas en el servicio de suministro de agua presentarán la solicitud en el impreso facilitado por la Administración, y una vez concedida el alta en el Servicio, quedarán incluidas en el padrón del semestre en que se haya iniciado la prestación del mismo.

Quedan exceptuadas de lo señalado en el apartado anterior las altas de auxiliar de obra, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 8.4 de la presente Ordenanza.



- 2. Iniciada la prestación del servicio de suministro este se entenderá prorrogado, estando obligado el sujeto pasivo al abono de la tasa, hasta tanto no se presente la solicitud de baja en el servicio, la cual surtirá efectos a partir del momento de su presentación.
- 3. Los usuarios del servicio de agua potable vendrán obligados a la colocación de aparatos contadores en las instalaciones individuales de suministro a viviendas y locales. Será de cuenta del usuario la adquisición de contadores así como los gastos de su instalación en los domicilios particulares.

Los trabajos de colocación de contadores en las instalaciones individuales de distribución, se realizarán necesariamente por personal municipal.

Cuando el suministro de agua, además de los trabajos de fontanería para la instalación de los contadores, requiera obras de albañilería en concepto de acometidas a la red, construcción de hornacinas, colocación de portillas del servicio, y otras similares; las referidas obras, se realizarán por el propietario del inmueble o finca afectada, siguiendo las instrucciones de la Oficina Técnica y Encargado del servicio, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los gastos que comporte la adecuada instalación del suministro, sin cuyo requisito no podrá concederse el alta correspondiente.

- 4. En aquellos casos en que por la altura de los edificios no exista suficiente presión para la elevación del agua a los pisos superiores, según informes emitidos por el encargado del servicio, los promotores de dichos edificios vendrán obligados a la instalación de una bomba de elevación para la normalidad del servicio.
- 5. Siempre que exista caudal de agua suficiente para que el servicio doméstico de agua potable esté suficientemente atendido, se podrá autorizar el suministro con destino a la construcción de obras y edificios. La conexión a la red se efectuará por cuenta del constructor, y por el plazo de duración de las obras.
- 6. En caso de avería del contador se tomará como base para la facturación el promedio de la lectura de los dos últimos períodos liquidados, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen otra más justa determinación.



En todo caso, dicha estimación no podrá ser inferior a la cuota del consumo por aforo determinado en las tarifas.

### ARTICULO 10°. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Constituyen infracciones graves: el suministro de agua a terceros.

Constituyen infracciones de defraudación: tener instalado contador o aforo de mayor capacidad al declarado o haber conectado el suministro sin la presentación de la oportuna declaración de alta.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Dñ<sup>a</sup>. TERESA MORAN PANIAGUA, Secretaria del Ayuntamiento de Paterna (Valencia)

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 29 de octubre de 1998, entendiéndose definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, habiéndose publicado su aprobación definitiva el 31 de diciembre de 1998.

Igualmente certifico que ha sido modificado para su aplicación en el año 2.000 el artículo 5 apartado 3º y el artículo 8, apartado 1; siendo aprobada provisionalmente dicha modificación por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 1999, habiéndose publicado su aprobación definitiva en el B.O.P. de 28 de diciembre de 1999.



Asimismo certifico que el artículo 5 de esta ordenanza ha sido modificado, mediante la inclusión de los subapartados 1.4 y 1.5 y la inclusión del apartado 4, siendo aprobada provisionalmente dicha modificación por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de mayo de 2002, habiéndose publicado su aprobación definitiva en el B.O.P. de 13 de agosto de 2002, entrando en vigor al día siguiente a esta publicación.

Certifico que por acuerdo plenario de 25-05-06 se aprobó la modificación del artículo 5, apartado 3,mediante la inclusión de los subapartados 1.3 A y 1.3 B, habiendo entrado en vigor y comenzando a aplicarse con su publicación definitiva en el B.O.P. de 2-08-06.

V° B° El Alcalde

Paterna, a 21 de agosto de 2006. LA SECRETARIA